

SESIONES ORDINARIAS

2023

ORDEN DEL DÍA N° 737

Impreso el día 31 de agosto de 2023

Término del artículo 113: 11 de septiembre de 2023

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo**, que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creación. **Yasky, Carro, Osuna, Macha, Landriscini, Sand, Brawer, Masin, Bertone, Souto, Martínez M. R., Arroyo, Penacca, Marziotta y otras/os.** (1.421-D.-2023.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otros/as señores/as diputados/as sobre creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo.

Art. 2° – En todo lo atinente a su constitución, organización, financiamiento y funcionamiento, la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estará

sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 3° – Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, de las distintas áreas disciplinarias, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, protección, investigación y promoción para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales. Los planes de estudio deberán poseer una formación que permita lograr un perfil de egresados de alto nivel formativo en materia de derechos humanos con prácticas territoriales obligatorias para cada una de las carreras de grado.

Art. 4° – Se delega al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, bienes muebles e inmuebles del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –o su antecesora, la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo– a la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo. Tal transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la universidad que por la presente se crea.

Art. 5° – Al fin previsto en el artículo precedente, se crea una comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, y dos (2) representantes de la Asociación Madres de Plaza de Mayo. Dicha comisión será presidida por el rector organizador de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, designado por el señor ministro de

Educación, y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 6º – La comisión creada en el artículo precedente realizará su tarea sobre la base de lo actuado en su oportunidad por la comisión creada mediante el artículo 5º de la ley 26.995; la que a partir de la sanción de la presente ley se declara disuelta.

Art. 7º – Las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley provendrán de las que oportunamente fueran asignadas al funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo y se encuentren pendientes de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 2023.

Blanca I. Osuna. – Carlos S. Heller. – Daniel Arroyo.* – Nancy Sand.* – Marcelo P. Casaretto. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer.* – Pamela Calletti. – Guillermo O. Carnaghi.* – Nilda M. Carrizo. – Carlos A. Fernández.* – Eduardo Fernández.* – Ramiro Fernández Patri. – Silvana M. Ginocchio.* – José L. Gioja. – Ramiro Gutiérrez. – Ricardo Herrera. – Susana G. Landriscini.* – Germán P. Martínez.* – María R. Martínez. – Marcela F. Passo.* – Juan M. Pedrini. – Hernán Pérez Araujo.* – Jorge A. Romero. – Natalia M. Souto.* – Paola Vessvessian.* – Hugo Yasky.**

En disidencia:

Romina Del Plá.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA DEL PLÁ

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de fundar la disidencia parcial al dictamen de mayoría originado el día 29 de agosto de 2023 bajo el expediente 1.421-D.-2023 (T. P. Nº 33) del señor diputado Yasky y otros/as señores/as diputados/as, proyecto de ley. Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo. Creación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En primer lugar, quiero dejar sentado que la creación de la universidad de referencia tiene como eje estructural la Ley de Educación Superior (LES), sancionada en 1995, fuertemente rechazada por el conjunto de la comunidad universitaria y mantenida por

todos los gobiernos de turno hasta la actualidad. Dicha ley representó la máxima expresión de la avanzada capitalista sobre la educación superior bajo la década menemista e implicó un proceso permanente de vaciamiento educativo, mercantilización y de orientación privatista educativa. Su sanción se dio contra una de las movilizaciones más masivas y significativas del movimiento estudiantil y docente de todo el país en defensa de la universidad pública argentina.

Esta reforma antieducativa fue impulsada por el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el FMI, imponiendo la mercantilización de la educación, y abrió las puertas para el arancelamiento de sus contenidos y el ingreso restringido, habilitando a cada casa de estudio la generación de recursos propios y promoviendo el “autofinanciamiento”, es decir, que el Estado se desligaba del financiamiento educativo. Asimismo, creó la CONEAU, una comisión para evaluar y acreditar a las instituciones educativas y sus carreras, violentando la autonomía universitaria. Se inauguraba con su sanción una tendencia privatista que hoy es moneda corriente en nuestras universidades: el pasaje de contenidos de grados a posgrados, la degradación de los títulos de grado, carreras más cortas y títulos intermedios que imponen especializaciones que resultan pagas o aranceladas. Así también es innegable el avance de la flexibilización laboral, ya sea con salarios que no cubren la canasta básica familiar o bien con la proliferación de formas de contrato por fuera de toda regulación laboral: contratos semestrales, monotributos, etc.

La aplicación de la LES tuvo como antecedente la LFE (Ley Federal de Educación) que desguazó al conjunto de las escuelas secundarias del país, destruyó los colegios denominados “nacionales”, avanzando en la desigualdad educativa y en un ajuste sin precedente, desligando al gobierno nacional del presupuesto para el funcionamiento educativo.

En segundo lugar, en el proyecto de referencia, se omiten las referencias a las condiciones de trabajo del personal docente y no docentes, y lo que es más grave aún, se prescinde del reconocimiento y la necesidad de que dichas universidades se rijan bajo el Convenio Colectivo de Trabajo de la Docencia Universitaria, sancionado en abril de 2015. Ocurrirá entonces que tendremos nuevas universidades con mecanismos de contratación poco claros, precarios, bajo monotributo o con contratos parciales que se renuevan anualmente o cuatrimestralmente, atentando y vulnerando derechos y conquistas de las y los trabajadores de la educación.

Un tercer aspecto a destacar es que dicha universidad se está creando en un contexto de ataque en regla a la educación en general y a la educación universitaria en particular. El presupuesto votado por este Congreso este año implicó una reducción en la partida presupuestaria que repercute en el salario docente: durante los últimos años hemos visto importantes paros y acciones docentes en defensa del salario, por aumento del presupuesto universitario y en defensa de

* Integra dos (2) comisiones.

las condiciones de trabajo y estudio. Las políticas de ajuste implementadas por todos los gobiernos de las últimas décadas son las que han conducido a la actual crisis educativa, al desfinanciamiento y a la privatización educativa.

A todos estos ataques nos hemos opuesto sistemáticamente desde la izquierda. La lucha contra la mercantilización de la universidad, contra la precarización laboral, por un presupuesto acorde a las necesidades educativas, contra el arancelamiento privado, y la democratización están más vigentes que nunca. Por tanto, peleamos por la defensa de la universidad pública, gratuita, científica y de calidad, y por su transformación sobre nuevas bases sociales, ligadas a los intereses mayoritarios de la población trabajadora.

Por último, quiero mencionar mi disidencia con el artículo 7° del proyecto 1.421-D.-2023 en se expresa que: “El estatuto de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior la participación como miembros permanentes de este de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen; y por la asamblea universitaria dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen”, toda vez que resulta violatorio de la autonomía universitaria, sentando además un antecedente riesgoso que pudiera habilitar la futura intromisión de agentes privados externos (empresas, corporaciones, organismos internacionales, etcétera) en forma directa en las universidades, que buscarán expandir el terreno de los beneficios empresariales a costa de los intereses estudiantiles y docentes. Importa destacar, además, que el artículo refiere exclusivamente a una organización particular que agrupa a algunas Madres de Plaza de Mayo, excluyendo a otras representaciones y trayectorias de dicho universo. Por último, no podemos dejar de mencionar que este proyecto de creación del Instituto Universitario Nacional es también un avance más en la estatización de la lucha por los derechos humanos y en la cooptación de una parte importante de las organizaciones que la llevaron adelante, y que ha derivado no solo en la pérdida de la independencia en relación al Estado, requisito fundamental para una organización que lucha por las libertades democráticas, sino que hemos visto una enorme descomposición a través del manejo de fondos públicos para el beneficio de pocos funcionarios y organizaciones.

En virtud de las razones expuestas es que presento esta disidencia parcial en los proyectos de ley de referencia.

Romina Del Plá.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otros/as señores/as diputados/as

sobre creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo. Cabe mencionar que el Consejo Interuniversitario Nacional –CIN– ha recomendado emitir informe favorable a la creación de la mencionada universidad, al haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 18 del decreto reglamentario de la ley 24.521, de educación superior. La documentación fue remitida a las presidencias de ambas comisiones a fin de que las mismas lo comunicaran a sus integrantes.

Por las razones expuestas, han creído conveniente aprobar con modificaciones el dictamen que antecede.

Blanca I. Osuna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otros/as señores/as diputados/as por el que se propicia la creación de la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo, Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 2023.

Alejandro Finocchiaro. – Lidia I. Ascarate.
– Paula Oliveto Lago. – Sabrina Ajmechet.
– Marcela Coli. – Maximiliano Ferraro.
– Germana Figueroa Casas. – Pedro J. Galimberti. – Juan M. López. – Victoria Morales Gorleri. – Lisandro Nieri. – Graciela Ocaña. – Dina Rezinovsky.
– Laura Rodríguez Machado. – Pablo Torello.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yasky y otros/as señores/as diputados/as sobre creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo. Cabe mencionar que el Consejo Interuniversitario Nacional –CIN– ha recomendado emitir informe favorable a la creación de la mencionada universidad, al haber cum-

* Integra dos (2) comisiones.

plido con lo dispuesto por el artículo 18 del decreto reglamentario de la ley 24.521, de educación superior. La documentación fue remitida a las presidencias de ambas comisiones a fin de que las mismas lo comunicaran a sus integrantes. Por las razones que se exponen se aconseja su rechazo, dado que la creación de universidades debe asumir una mirada más estructural, sistémica e integral de la educación superior.

La política educativa en el nivel superior está conformada por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que los estados orientan para garantizar el derecho a la educación.

Contempla, además, las decisiones y la capacidad que cada Estado demuestra para sostener al sistema educativo y para reducir las brechas de escolarización entre los diferentes grupos sociales.

El planeamiento estratégico de la educación superior debe ser un camino virtuoso, con previsibilidad y con una asignación de recursos que pueda ser sostenible e incluya todos los componentes y procesos del sistema, no solo se trata de crear más instituciones sino de mejorar los indicadores, la calidad y la articulación con los niveles obligatorios de la enseñanza.

La importancia de los estudios de factibilidad

Si tenemos en cuenta la necesidad de ajustar la creación de nuevas universidades a las previsiones de la ley 24.521, y a la concepción que sostiene que el sistema de educación superior debe respetar un plan integrado de carácter federal, que sea el pilar fundamental del desarrollo regional y nacional, debe subrayarse que el artículo 48 de la Ley de Educación Superior establece que: las instituciones universitarias nacionales solo pueden crearse por ley de la Nación y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa. Tanto la creación como el cierre requerirán un informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional.

Esto significa que la misma ley reconoce, ante la existencia de recursos escasos, que se debe tener en cuenta que la creación de nuevas universidades nacionales responde a un criterio de factibilidad que informe su conveniencia.

Resulta importante entonces que resaltemos que el Congreso de la Nación no toma una competencia meramente administrativa y que concluye con el dictado de un acto administrativo para en el proceso de creación de universidades; es una atribución que la Constitución de la Nación otorga al Parlamento.

Es importante entonces que, para poder dar cumplimiento a la manda constitucional, los legisladores contemos con todos los elementos que corresponden y que por ley se establecen para contar con información precisa, actualizada y concluyente que nos permita tomar la decisión acertada y que como representantes del pueblo debemos tomar.

Es así que en primer lugar debemos manifestar que no hemos tenido a la vista ningún informe técnico de

factibilidad, conforme lo establece el artículo 48 de la LES.

En el contexto de reducción presupuestaria en la educación obligatoria nos interpela a pensar las prioridades en la asignación de recursos en educación.

En contexto donde nuestro país se encuentra atravesado por una tremenda crisis de financiamiento de las cuentas públicas, de constantes reasignaciones presupuestarias perjudicando a sector educación, como se puede ver absolutamente claro, el presupuesto en el área de educación 2022/2023 tiene un incremento del 56,6 %, estando esa cifra por debajo de la inflación estimada por el Ministerio de Economía en la ley de presupuesto vigente para el 2023 del 60,00 %.

Cabe mencionar que el Banco Central de la República Argentina publicó en este mes de agosto el Informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) que consiste en un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo que habitualmente realizan personas especializadas, locales y extranjeras, sobre la evolución de variables seleccionadas de la economía argentina que recopila el Banco Central de la República Argentina (BCRA), este informe expresa “Para julio de 2023 la mediana de las estimaciones de quienes participaron en la encuesta del REM sugería una inflación de 7,0 % mensual, en tanto el dato observado en dicho mes resultó ser de 6,3 % (0,7 puntos porcentuales –p.p.– inferior al pronosticado por el REM). En el séptimo relevamiento del año, las y los analistas estimaron una inflación mensual de 7,9 % para ago-23 y una inflación para todo el año de 140,7 % i.a. (1,7 p.p. menos que la encuesta previa). Quienes mejor pronosticaron esa variable en el pasado (TOP-10) esperaban una inflación del 7,1 % para jul-23, y de 140,9 % i.a. para 2023. Respecto del IPC Núcleo, las y los participantes del REM ubicaron sus previsiones para 2023 en 142,2 % i.a.”

El mismo gobierno a través del INDEC ha publicado: “El nivel general del índice de precios al consumidor registró un alza mensual de 6,3 % en julio de 2023, y acumuló una variación de 60,2 %. En la comparación interanual, el incremento alcanzó el 113,4 %”. Lo que determina que estamos en un contexto de inflación más alta de los últimos 30 años. Un informe reciente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) nos advierte que la Argentina sufrirá una contracción del 1,6 % de su PBI este año.

En este contexto de retracción económica e inflación en aumento el Acuerdo Plenario del CIN N° 1.175/22 el Consejo Interuniversitario Nacional se resolvió aprobar la propuesta de presupuesto universitario para el período 2023 de \$ 892.227.828.812, pero el presupuesto aprobado por este Congreso determinó la suma de \$ 752.482.394.720 para todas las universidades nacionales, es decir, con diferencia negativa de \$ 139.745.434.092 para el financiamiento mínimo requerido.

Sin ánimo de menospreciar lo que implica la creación de universidades y el derecho a la educación superior, no podemos soslayar ni pasar por alto las cuestiones que hoy en el sistema educativo obligatorio son cada vez más urgentes y prioritarias para que podamos salir del colapso y abordar la catástrofe educativa.

El actual diagnóstico educativo presenta un claro contexto de desigualdad, segregación socioeconómica y educativa, que generan exclusión e inequidad, situación que exige políticas educativas que ubiquen en un lugar central a la educación y construir acuerdos plurales frente a las diversas problemáticas que se focalizan con el fin de poder revertir esta tragedia educativa.

Desigualdades en la permanencia y conclusión de estudios

El acceso y permanencia a la educación demuestra que las trayectorias educativas tienen diferentes ritmos y no concluyen en el tiempo establecido. A nivel nacional, de cada 100 estudiantes que comenzaron primer grado en 2011, 61 llegaron al último año de la secundaria en el tiempo esperado, es decir, en 2022. Apenas el 13 % llegó a tiempo y con niveles satisfactorios de lengua y matemática. La cifra, basada en datos posteriores a la pandemia, supone un retroceso con respecto a los resultados de cohortes previas de alumnos, como las de 2005-2016 y 2009-2020 (Informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, 2023).

Desigualdades socioeconómicas

El ingreso tardío, la repetición y la deserción en los primeros grados influyen en la no conclusión de la educación primaria, afectando en mayor medida a los grupos sociales en situación de desventaja (CEPAL, 2010).

Apenas el 12,4 % de los jóvenes del decil más bajo de ingresos cursa estudios universitarios en la Argentina, mientras que en el decil más alto, el 46,0 % de los jóvenes accede a la universidad.

Más allá del ingreso a la universidad, las cifras muestran que, a medida que avanza la carrera, los estudiantes que permanecen en la universidad pertenecen a los deciles de mayores ingresos, mientras que los estudiantes de los deciles más bajos tienden a representar un porcentaje cada vez menor de la población universitaria (“Desigualdad educativa en el nivel superior”, Argentinos por la Educación, 2022)

Malos resultados en la calidad de los aprendizajes

El aumento del acceso a la educación de los grupos más vulnerables no implica ni la terminalidad de estudios en el tiempo estipulado, ni la construcción de conocimiento o competencias necesarias para mejorar sus condiciones de accesibilidad (Informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, 2022).

Resultados Pruebas Aprender Primaria (2022)

Solo 1 de cada 3 estudiantes de 3^{er} grado comprende lo que lee según las últimas Pruebas Aprender.

Resultados Pruebas Aprender Secundaria (Datos comparativos 2019/2022) Lengua ámbito rural

2019: 55,2 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de lengua.

2022: 58,2 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de lengua.

Lengua ámbito urbano

2019: 36,8 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de lengua.

2022: 41,9 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de lengua.

Matemáticas ámbito rural

2019: 84,2 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de matemática.

2022: 91,1 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de matemática.

Matemáticas ámbito urbano

2019: 70,2 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de matemática.

2022: 81,7 % de los alumnos de 5° y 6° años de la escuela secundaria se encuentran en el nivel básico y por debajo del básico en el aprendizaje de matemática.

Brechas digitales

En el contexto de la pandemia por COVID-19, el ejercicio del derecho a la educación sufrió una disrupción de magnitudes sin precedentes en la historia.

Se cerraron las escuelas para implementar medidas de distanciamiento social que afectaron a todos los estudiantes de educación desde preescolar a universitaria. En este contexto la propuesta del gobierno nacional fue seguir educando a través de diversas plataformas virtuales, visibilizando y profundizando las desigualdades ya existentes. Las brechas digitales, las dificultades de accesibilidad a una buena conectividad se constituyen en los nuevos emergentes y una nueva forma de inequidad.

Si bien el acceso a dispositivos digitales e internet presenta una tendencia creciente a nivel mundial, tanto para la población en general como para la población de adolescentes en particular, este acceso aún está lejos de ser universal (UIT, UNICEF, 2020).

Por otra parte, en la región latinoamericana, dicho acceso presenta claros patrones de desigualdad, particularmente acentuados en aquellos países donde son más profundas las desigualdades socioeducativas, económicas, étnicas y de género (CEPAL, 2020).

Según el informe “Conectividad y sistemas de gestión” de Argentinos por la Educación (junio 2023), el 89,9 % de los estudiantes asisten a escuelas con conectividad en la Argentina. Más de la mitad de la matrícula (53,3 %) asiste a escuelas con conexión gratuita y provista por el Estado. El 13,2 % de los alumnos de escuelas estatales y el 31 % de las escuelas rurales aún no cuentan con conectividad, según los últimos datos disponibles, correspondientes a 2021. En las escuelas privadas, solo el 1,9 % no tiene acceso a internet.

Asimismo, también es preciso destacar las desigualdades históricas del sistema universitario argentino. (EPH y Anuario Universitario).

a) Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares, solo 1 de cada 10 jóvenes de los sectores más pobres asisten a la universidad.

b) Apenas 1 de cada 10 jóvenes (12,4 %) del decil de ingresos más bajo cursa estudios universitarios en la Argentina. En el otro extremo, en el decil más alto, casi la mitad de los jóvenes (46,0 %) asiste a la universidad.

c) La desigualdad educativa de los ciclos primario y secundario se traslada y persiste cuando se analizan los trayectos educativos posteriores a la finalización del ciclo obligatorio.

d) Un dato a tener en cuenta al observar estos números es que los jóvenes de entre 19 y 25 años se concentran en los deciles más bajos.

e) Hay mayor cantidad de jóvenes en los deciles más bajos de ingresos, y menor cantidad en los deciles más altos.

f) Esto indica una desigualdad aún mayor, dado que los segmentos con mayor representación de jóvenes son los que menor asistencia tienen a los niveles superiores.

g) El acceso, permanencia y finalización de los estudios superiores está muy relacionado con el nivel de ingreso de los estudiantes. Para desarticular este círculo urge regenerar la capacidad igualadora del sistema educativo.

h) Las diferencias en el nivel superior se acentúan aún más en términos de permanencia.

i) A medida que avanza la carrera, los estudiantes que permanecen en la universidad pertenecen a los deciles de mayores ingresos, mientras que los estudiantes de los deciles más bajos representan un porcentaje cada vez menor de la población universitaria.

“La mayoría de los jóvenes de sectores más bajos que con gran esfuerzo ingresan a la educación superior la abandonan por no poder superar los ‘filtros’ institucionales, curriculares y sociales existentes en una universidad pública”, dice Norberto Fernández Lamarra (UNTREF).

Sobre la propuesta de creación de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo

La universidad que se propone está constituida sobre la base del actual Instituto Universitario Nacio-

nal de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo creado por ley 26.995 como unidad funcional descentralizada dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por acuerdo plenario 1.153/21 del CIN por el cual se ratifica la resolución CE 1.632/21 por la que se aprobaron los informes y recomendaciones en relación con el proyecto de ley, dentro de los cuales destacamos una inconsistencia que el mismo CIN advierte: “La Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no implica la incorporación al sistema universitario de una nueva institución sino la transformación de una que ya existe”. Sin embargo el propio CIN también expresa que la institución ya existente cuenta con un régimen especial, sin verdadera autonomía universitaria, y tiene dependencia funcional con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo cual el CIN afirma que la actual institución no tiene régimen pleno como una institución universitaria nacional. Por lo que resaltamos como inconsistente el planteo que sí se trata de la creación de una nueva universidad y no de la transformación de una ya existente.

Tanto el eje vertebrador del conocimiento como las actividades académicas actuales y propuesta no alcanzan a justificar de manera enfática la clasificación de la nueva institución como “universidad” en los términos del artículo 27 de la Ley de Educación Superior, 24.521: “...Las instituciones que responden a la denominación universidad deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias o afines orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes. Las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria se denominan institutos universitarios”

En este sentido el artículo 3° del proyecto de ley establece que “Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, protección, investigación y promoción para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales”, es decir, el área disciplinar son los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 2° del estatuto provisorio aprobado por resolución ME 1.249/15, y toda vez que el proyecto bajo análisis toma las bases del instituto creado por ley 26.995 establece:

“El Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’ por su característica institucional conforme a lo que surge del artículo 27 de la ley 24.521, circunscribe su oferta académica de formación profesional, de investigación, de producción y de extensión al área disciplinaria de las humanidades y ciencias sociales con orientación en derechos humanos”, es decir, nos confirma que el proyecto está basado en una sola área disciplinar.

Por otra parte y conforme lo establece el artículo 4° de la ley 26.995: “Artículo 4° – Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a instar los cursos de acción que resulten accesorios para instrumentar la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular ‘Madres de Plaza de Mayo’, así como de los alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles y derechos al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’. La transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la nueva institución”. En virtud de lo expuesto se entiende que previo todo trámite correspondería requerir al Poder Ejecutivo que remita información de los bienes y personal transferido en aquella oportunidad y cómo se compone hoy el patrimonio del instituto.

Por otra parte, advertimos sobre el artículo 7°: “El estatuto de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior la participación como miembros permanentes de este de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen; y por la asamblea universitaria dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen”.

La Constitución establece en su artículo 14 que todos los habitantes tienen el derecho a enseñar y aprender, lo que implica que la educación debe ser un espacio inclusivo y participativo. La autonomía universitaria en la Argentina es un principio fundamental que garantiza la independencia y la capacidad de autogobierno de las instituciones de educación superior. Este concepto se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 19, donde señala: “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

Como también se encuentra desarrollado en la Ley de Educación Superior, en su artículo 29: “Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

”b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley”.

La autonomía universitaria es esencial para preservar la libertad académica, la pluralidad de ideas y el desarrollo de la educación superior en la Argentina. Aunque el Estado puede supervisar cuestiones generales y asegurar que las universidades cumplan con ciertos estándares de calidad, el respeto a la autonomía es un pilar fundamental de la educación superior en el país.

La política educativa debe promover un sistema universitario de calidad, articulado y socialmente relevante.

La universidad en 40 años de democracia con más estudiantes, instituciones y carreras, aún tiene deudas pendientes vinculadas a la graduación, la innovación y su inserción en el mundo.

Debemos fomentar la articulación de la escuela secundaria con la universidad a través de modelos de vinculación que garanticen que los estudiantes logren los saberes y competencias necesarios para su acceso y permanencia en las carreras de educación superior.

Hay que avanzar en las trayectorias de los estudiantes, con carreras de duración razonable, planes más flexibles, y posibilidad de articulación entre instituciones, para que aprovechen la riqueza de opciones y perfiles de trayectos existentes en todo el sistema universitario nacional.

Es una prioridad promover carreras cortas y certificaciones orientadas a las necesidades estratégicas vinculadas al desarrollo socioproductivo de cada región; con capacidad de ser acumulables, que permitan formación y actualización permanente a estudiantes y graduados ya insertos en el mundo laboral.

Resulta imperioso consolidar acuerdos internacionales con gobiernos y regiones del mundo, a fin de fortalecer la internacionalización de las universidades y colocar a la Argentina en un lugar de liderazgo en América Latina y el Caribe hacia una real y efectiva integración de nuestros sistemas.

Conclusiones

Una mejora sistémica y estructural de la educación superior requiere:

Plan estratégico integral: el desarrollo y creación de las universidades y del sistema de educación superior debe formar parte de un plan estratégico para que su expansión sea reflejo de un crecimiento planificado y consensuado y no una mera herramienta indiscriminada e infundada de negociación política.

Democratización: es imprescindible democratizar el acceso, la permanencia y el egreso a la educación superior a la vez que garantizar que las universidades argentinas sean centros de excelencia académica.

Innovación: es necesario promover nuevas propuestas de formación, impulsando la articulación interinstitucional, el reconocimiento de trayectos formativos y de créditos académicos que faciliten la movilidad, pero que también permitan construir propuestas de formación en trayectos cortos que acerquen mayores oportunidades a todas las personas.

Nuevas tecnologías: los modelos de enseñanza híbridos, combinando lo mejor de la presencialidad con los aprendizajes virtuales constituyen parte de los desafíos pendientes para garantizar un proceso de expansión de la oferta que integre nuevas herramientas pedagógicas.

Mejoras en la calidad: estándares de calidad, evaluación externa y cumplir con las recomendaciones realizadas por la CONEAU.

En definitiva, lo que aquí está en duda es que los argumentos que se fundamentan en el expediente vayan a ser alcanzados con la creación de una nueva universidad y no con la potenciación y expansión de las instituciones superiores existentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al mismo tiempo el diseño académico no presenta estrategias que garanticen el desarrollo de la región ni la inclusión de los jóvenes en la educación superior.

Mirar al territorio y las demandas de los sectores socioprodutivos tiene que formar parte de los roles necesarios que el sistema educativo busque cumplir, pensando estrategias de inserción en los entramados productivos de sus regiones, a fin de que la Argentina avance en la aplicación de conocimiento científico, en innovación y en la posibilidad de crear trabajo de calidad. En virtud de las razones expuestas precedentemente es que sugerimos el rechazo del presente proyecto de ley.

Maximiliano Ferraro.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y se constituirá sobre la base del actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo.

Art. 2° – En todo lo atinente a su constitución, organización, financiamiento y funcionamiento, la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 3° – Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, de las distintas áreas disciplinarias, posgrados, diplomaturas y demás cursos, investigación, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, promoción y protección, para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales. Los planes de estudio deberán poseer una formación que permita lograr un perfil de egresados de alto nivel formativo en materia de derechos humanos con prácticas territoriales obligatorias para cada una de las carreras de grado.

Art. 4° – Se delega al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, bienes muebles e inmuebles del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –o su antecesora, la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo– a la Universidad Nacional Madres de Plaza

de Mayo. Tal transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la universidad que por la presente se crea.

Los bienes inmuebles de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo solo podrán ser transferidos, en caso de que así se requiera, a una asociación/fundación y/o cooperativa que tenga por objeto la defensa, promoción y/o protección de los derechos humanos conformados por las Madres de Plaza de Mayo y/o representantes de las mismas.

Art. 5° – Al fin previsto en el artículo precedente, se crea una comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, y dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o representantes propuestos por las mismas. Dicha comisión será presidida por el rector organizador de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, designado por el señor ministro de Educación y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 6° – La comisión creada en el artículo precedente realizará su tarea sobre la base de lo actuado en su oportunidad por la comisión creada mediante el artículo 5° de la ley 26.995; la que a partir de la sanción de la presente ley se declara disuelta.

Art. 7° – El estatuto de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior la participación como miembros permanentes de este de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen; y por la asamblea universitaria dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen.

Art. 8° – Las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley provendrán de las que oportunamente fueran asignadas al funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo y se encuentren pendientes de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo Yasky. – Hilda C. Aguirre. – Daniel Arroyo. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Pablo Carro. – Ana C. Gaillard. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mónica Macha. – Juan Marino. – María R. Martínez. – Gisela Marziotta. – María L. Masin. – Blanca I. Osuna. – Paula A. Penacca. – Nancy Sand. – Natalia M. Souto.